

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO TREINTA DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor SANTIAGO MARULANDA BOTERO, obrando como representante legal de **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **COMITÉ DE RECLAMACIONES** y el señor **HENRRY DE JESÚS LEMOS SALAZAR de INDEMNIZACIONES** de la accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor SANTIAGO MARULANDA BOTERO, representante legal de **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.**, en contra **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con el **COMITÉ DE RECLAMACIONES** y el señor **HENRRY DE JESÚS LEMOS SALAZAR de INDEMNIZACIONES** de la accionada original.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónico) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo copia íntegra de los expedientes de primera y segunda instancia en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

La parte accionada explicará y acreditará de manera pormenorizada el trámite establecido para reclamaciones como la propuesta por la parte actora; lo relativo a los recursos procedentes, especialmente informando quien(s) es el competente o encargado de resolver el recurso de reposición procedente y en quienes recae la resolución del recurso de apelación; en este último evento quien o quienes los integran.

Serán remitidos con los informes la copia íntegra del reglamento interno o del que corresponda al caso y de todos los estatutos o normas que regulan los procesos de reclamación y/o indemnizatorios para los clientes de dicha Compañía, vigente para la fecha en que se inició el que fuera adelantado por el actor.

En el evento de producirse algún pronunciamiento complementario o adicional en referencia con las pretensiones de la accionante, deberá aportarse con la constancia de la comunicación respectiva.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los dos (2) días

siguientes, aporte constancia documental acreditativa de la fecha y forma en que radicó ante la accionada la reclamación y cada uno de los escritos que remitió para su consideración, adicionalmente aportará el certificado de existencia y representación legal de la accionante.

Siendo por demás indispensable que aclare, cómo está integrada la parte actora en la presente acción constitucional, consignando la respectiva justificación.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.